



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. **055-18**

**CONTRATISTA:** QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.  
**NIT.** 890.322.007-2  
**OBJETO:** "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE FLORIDA Y JAMUNDI"  
**VALOR:** TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$397.600.000,00 M/CTE. INCLUIDO IVA.  
**PLAZO:** HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.  
**FECHA:** 14 DE MARZO DE 2018.

Entre los suscritos a saber, **ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino del municipio de Cali, Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.644.480 expedida en Cali, Valle del Cauca, actuando como Primer Suplente del Gerente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Art.8 del Acuerdo No. 001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ** también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.16.627.066 de Cali (Valle), quien actúa en su calidad de Gerente Financiero de la firma **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**, Nit. 890.322.007-2, con domicilio en Palmira (Valle), empresa debidamente constituida por escritura pública No. 580 del 25 de Mayo de 1982 en la Notaria Treinta y Uno de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio el 15 de febrero de 1990 bajo el número 9720 del libro IX, se constituyo la Sociedad denominada **QUIMICOS DE OCCIDENTE S.A.**, que por Escritura Publica No. 3117 del 22 de Julio de 2009, de la Notaria Tercera de Cali, inscrita en la cámara de comercio el 04 de Agosto de 2009, bajo el número 1882 del libro IX, cambio su nombre por el de **QUIMPAC DE COMBIA S.A.**; quien en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que ACUAVALLE S.A. E.S.P.,

*Handwritten signature or mark.*

teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, Acuerdo 001-2017, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. 2). Que ACUAVALLE S.A E.S.P., con el fin de suministrar agua apta para consumo humano sin riesgo, y con base a pruebas realizadas con el coagulante de Policloruro de Aluminio, tanto a nivel de laboratorio como a nivel de planta de tratamiento, se obtuvo una mejoría significativa en los resultados de los procesos de tratamiento entre los diferentes tipos de productos utilizados de la familia de Policloruros que se trabajaron, resultando que el Policloruro de Aluminio presentó el mejor desempeño. 3). Que de acuerdo con lo anterior, se requiere aplicar Policloruro de Aluminio, para la coagulación del agua de los sistemas de potabilización de los municipios de Florida y Jamundí, con el propósito de garantizar la calidad del servicio que se le brinda a la comunidad, de acuerdo a lo establecido en la normatividad de calidad vigente; por lo tanto, se solicita su autorización para adquirir el producto especificado. 4). Que la cantidad de Policloruro de Aluminio para la vigencia 2018, se estima en 280.000 kilogramos, y está incluido el presupuesto de la presente vigencia. 5). El pedido de Policloruro de Aluminio, para la coagulación del agua del sistema de potabilización de Florida, la proyección de la cantidad se ha estimado para la vigencia 2018, es de 90.000 Kg y para la coagulación del agua del sistema de potabilización de Jamundí, Valle del Cauca, la proyección de la cantidad se ha estimado para la vigencia 2018, es de 190.000 Kg, para un total de 280.000 Kg. 6). Con el contrato a ejecutar, la cantidad a entregar será de forma parcial de acuerdo a las necesidades que requiera cada uno de los sistemas de tratamiento de agua, siguiendo lo establecido en el plan de Acción. 7). Que el rubro presupuestal para la ejecución de la contratación corresponde a funcionamiento Recursos Propios del rubro Insumos Para Potabilización del Agua. 8). Que como el Sulfato de Aluminio es un producto químico que requiere de materias primas, equipos e infraestructura propios de una industria específica e igualmente personal técnico capacitado para su elaboración y que la Entidad no cuenta con ellos, se requiere contratar su adquisición de manera que permita colmar nuestras necesidades para la potabilización del agua. 9). Que con la adquisición del producto se obtendrá un mejoramiento en los proceso de tratamiento de cada sistema los cuales hacen parte del plan de calidad del agua y por lo tanto, garantizar la calidad del servicio que se le brinda a la comunidad. 10). Que teniendo en cuenta lo citado anteriormente, ACUAVALLE S.A E.S.P., requiere contratar una empresa que suministre esta sustancia química garantizando el suministro de Policloruro de Aluminio conforme a la forma y lugar de entrega requerido por la Entidad. Y de acuerdo con las características técnicas y requerimientos mínimos descritos en el presente documento. 11). Que con base en lo expuesto, ACUAVALLE S.A. E.S.P., bajo la modalidad de Solicitud Privada de varias ofertas No. DGSA-029-2018, adelantó el proceso de selección con el siguiente objeto. **"SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO PARA LAS PLANTA DE TRATAMIENTO DE FLORIDA Y JAMUNDI."** 12). El Departamento de Gestión Servicios Administrativos, elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la



**CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. 055-18  
QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**

presente contrato con el 9 de febrero de 2018, señalando que se podrá contratar, bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de por lo menos tres (3) ofertas a calificación, siendo el valor estimado del negocio jurídico sea superior a doscientos (200) millones mínimos mensuales legales vigentes e inferior o igual a ocho mil (8.000) millones mínimos mensuales legales vigentes, conforme a lo establecido en el literal "a" del artículo 27 del Acuerdo N° 001 de 2017, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E. S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. 13). Que el Gerente envió solicitud privada de varias ofertas No. DGSA-029-2018 con fecha 12 de febrero de 2018 a las siguientes empresas: QUINSA (QUIMICA INTEGRADA), QUIMISA (QUIMICOS INDUSTRIALES ASOCIADOS) y QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. 14) Que el 21 de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Gerente de ACUAVALLE S.A. E. S.P. acordó con lo establecido por el numeral 1.13 de la Solicitud Privada de Varias Ofertas No. DGSA-029-2018, procedió a modificar, a través de Adenda No. 1, el numeral 1.3.3. MATERIAS PRIMAS, el numeral 1.3.7. TRANSPORTE SOLUCION DEL POLICLORURO DE ALUMINIO y el numeral 3.3.2. VERIFICACION FINANCIERA. 15) Que a través de correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2018 comunicó la adenda No. 1 a cada uno de los invitados. 16) Que mediante Memorando 034 de fecha 16 de febrero de 2018, el gerente realizó la designación del comité evaluador de la Solicitud Privada de Varias Ofertas No. DGSA-029-2018. 17) Que el día 22 de febrero de 2018, a las 11:00 de la mañana se llevó a cabo diligencia de cierre y apertura de las propuestas del proceso de selección presentándose una (1) propuesta según consta en el acta de cierre y apertura de las propuestas así:

| PROCESO DE CONTRATACION   |                     |   |                                 |                 |                |  |            |                       |                          | Código: AP2-006          |                       |   |               |
|---|---------------------|---|---------------------------------|-----------------|----------------|--|------------|-----------------------|--------------------------|--------------------------|-----------------------|---|---------------|
| ACTA DE CIERRE Y APERTURA DE PROPUESTAS   |                     |   |                                 |                 |                |  |            |                       |                          | Valor N° 01              |                       |   |               |
| SOLICITUD PRIVADA DE VARIAS OFERTAS No.:  |                     | DGSA-029-2018   |                                 |                 |                |  |            |                       |                          |                          |                       |   |               |
| OBJETO:   |                     | SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO PARA LAS PLANTA DE TRATAMIENTO DE FLORIDA Y JAMUNDI |                                 |                 |                |  |            |                       |                          |                          |                       |   |               |
| PREPUESTO OFICIAL:  |                     | CUATROCIENTOS BEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (408.560.000,00) MDA CTE         |                                 |                 |                |  |            |                       |                          |                          |                       |   |               |
| Fecha:  |                     | Jueves 22 de Febrero de 2018  |                                 |                 | HORA APERTURA: |  | 11:00 a.m  |                       | HORA DE CIERRE:          |                          | 11:00 a.m             |   |               |
| El día 22 de febrero de 2018 a las 11:00 a.m., se procedió al cierre y apertura de la Solicitud Privada de Varias Ofertas No. DGSA-029-2018, en la Oficina de Compras y Suministros de ACUAVALLE S.A. E. S.P. con el siguiente resultado: |                     |   |                                 |                 |                |  |            |                       |                          |                          |                       |   |               |
| COMUNICACION  | LÍNEA DE SUMINISTRO | Fecha y hora presentación propuesta   | DATOS DE SOLICITUD DE LA OFERTA |                 |                |  |            | SOLICITUD DE GARANTIA | SOLICITUD DE CANCELACION | COMPLIACION DE LA OFERTA | VALOR DE LA PROPUESTA | VALOR DE LA PROPUESTA   | OBSERVACIONES |
|   |                     |   | Numero de la oferta             | Valor Asegurado | Asegurado      | Valencia   | Interés de |                       |                          |                          |                       |   |               |
| COMUNICACION DE ACUAVALLE S.A.  | AL-DLX1             | 22 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 9:37 (A.M)  | 05500340                        | 39.792.000      | COMPAÑIA       | DESDE 22 DE FEBRERO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2018 | SI         | SI                    | SI                       | 130                      | 367.601.000           | PRESENTA DUEÑOS DE 25 LITROS DE POLICLORURO DE ALUMINIO En el momento de cierre y apertura de las propuestas. Damos la bienvenida al Gerente de la firma Quimpac de Colombia S.A. |               |
| COMUNICACION DE RESERVAS A "QUINSA"   | NO PRESENTO         |   |                                 |                 |                |  |            |                       |                          |                          |                       |   |               |
| COMUNICACION DE RESERVAS A "QUIMISA"  | NO PRESENTO         |   |                                 |                 |                |  |            |                       |                          |                          |                       |   |               |

18) Que una vez realizada la verificación de los requisitos exigidos en la invitación por parte del comité evaluador la propuesta presentada por la empresa QUIMPAC DE COLOMBIA S.A., fue HABILITADA desde el punto de vista jurídico, financiero y técnico, razón por la cual el comité evaluador procedió a realizar la respectiva evaluación de la propuesta así:

| <br><b>ACUAVALLE</b><br>Agua pura para todos                                  |  | PROCESO DE CONTRATACION  |   |   |  |                      |                              |                                  |                   | Código No. APZ-ACF14 |                   |  |
|--|--|--|---|---|--|----------------------|------------------------------|----------------------------------|-------------------|----------------------|-------------------|--|
|  |  | INFORME CONSOLIDADO COMITÉ EVALUADOR   |   |   |  |                      |                              |                                  |                   | Versión No. 01       |                   |  |
| SOLICITUD PRIVADA DE VARIAS OFERTAS No.  |  |  |   | N° DGSA 029-2018                                    |  |                      |                              |                                  |                   |                      |                   |  |
| OBJETO:  |  | SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S. |   |   |  |                      |                              |                                  |                   |                      |                   |  |
| GDP No.  |  | 31386 del 09 de febrero de 2018  |   |   |  |                      |                              |                                  |                   |                      |                   |  |
| PRESUPUESTO OFICIAL:   |  | \$ 406.560.000   |   |   |  |                      |                              |                                  |                   |                      |                   |  |
| PLAZO:   |  | Hasta el 31 de Diciembre de 2018   |   |   |  |                      |                              |                                  |                   |                      |                   |  |
| FECHA:   |  | 02 de marzo de 2018  |   |   |  |                      |                              |                                  |                   |                      |                   |  |
| No.  | PROponente                                     | VALOR DE LA PROPOSTA   | VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS | VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS | VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS | EVALUACIÓN ECONOMICA | EVALUACIÓN TÉCNICA EN PLANTA | CUMPLIMIENTO DOCUMENTOS TÉCNICOS | VALORES AGREGADOS | TOTAL PUNTAJE        | ORDEN DE ELECCIÓN |  |
| 1  | QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.                       | \$ 406.560.000   | CUMPLE  | CUMPLE  | CUMPLE   | 400                  | 280                          | 250                              | 100               | 1000                 | 1                 |  |
| 2  | QUIMICA INTEGRADA S.A "QUIMISA"                |  | NO PRESENTÓ OFERTA                                |   |  |                      |                              |                                  |                   |                      |                   |  |
| 3  | QUIMICOS INDUSTRIALES ASOCIADOS SAS "QUIMINSA" |  | NO PRESENTÓ OFERTA                                |   |  |                      |                              |                                  |                   |                      |                   |  |
| OBSERVACION Y RECOMENDACION: Se recomienda la adjudicación del proceso de Solicitud Privada de Varias Ofertas DGSA-029-2018 a la firma QUIMPAC DE COLOMBIA S.A |  |  |   |   |  |                      |                              |                                  |                   |                      |                   |  |

19) Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 36 del Acuerdo 001 de 2017, la entidad procedió a poner a disposición de los proponentes el informe de evaluación en la página web [www.acuavalle.gov.co](http://www.acuavalle.gov.co) los días 9, 12 y 13 de marzo de 2018, tal y como se encuentra certificado por el Profesional IV del Departamento de Gestion Servicio al Cliente. 20) Que así mismo y mediante el informe de evaluación realizado el día 2 de marzo de 2018, los miembros del comité evaluador recomendaron a la Gerencia la adjudicación del contrato a la firma QUIMPAC DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 890.322.007-2, por valor de por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS. (\$397.600.000,00) M/CTE, INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. 21) Que mediante Resolución No. 000086 de fecha 14 de marzo de 2018, el Primer Suplente del Gerente de ACUAVALLE S.A E.S.P., adjudica el proceso de selección de la solicitud privada de varias ofertas No. DGSA-029-2018 al

proponente QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. 22) Que en virtud de las consideraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE FLORIDA Y JAMUNDÍ". **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCALCE DEL OBJETO:** El suministro de 280.000 Kilogramos de Policloruro de Aluminio, para la vigencia 2018 está distribuido de la siguiente manera, Florida 90.000 Kg y Jamundí 190.000 Kg. **PARAGRAFO UNO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POLICLORURO DE ALUMINIO:** Las especificaciones técnicas establecidas son: 1) El Policloruro de Aluminio, debe cumplir completamente con la Norma ICONTEC 4760, además de las siguientes especificaciones establecidas por la entidad: a) El contenido de Aluminio soluble en agua no inferior al 16 % ni superior al 18%, b) La solubilidad en agua debe ser del 100 %. Y c) El porcentaje de mínimo de basicidad libre, expresado como  $Al_2O_3$  debe estar entre el 35 y el 45%. **PARAGRAFO DOS: REQUISITOS: A. FISICOS:** La Densidad Especifica de la solución del Policloruro de Aluminio de acuerdo con la lectura en el hidrómetro a la temperatura del producto, debe presentar en el momento de cualquier remisión, de 1.35 y 1.40 g / mL de acuerdo con la tabla suministrada en la solicitud de oferta. El proveedor en función de la Densidad Especifica y a diferente temperatura del producto especificar la concentración a fin de establecer los rangos de aceptación de este parámetro. Se le solicita al proveedor suministrar los hidrómetros requeridos en las dos plantas de potabilización de ACUAVALLE S.A. E.S.P. e indicar las especificaciones del hidrómetro a utilizar. **B- QUIMICOS:** Componentes químicos básicos: Los requisitos químicos exigidos del Policloruro de Aluminio, de acuerdo con la norma "NTC 4760 Productos químicos para tratamiento de agua. Policloruro de Aluminio" son los relacionados en Tabla 1:

**Tabla 1. - Requisitos químicos del Policloruro de Aluminio**

| POLICLORURO DE ALUMINIO |        |                      |
|-------------------------|--------|----------------------|
| PARAMETRO               | UNIDAD | ESPECIFICACION       |
| Aluminio ( $Al_2O_3$ )  | %      | 16.0 - 18.0          |
| Densidad (18°C)         | g / mL | 1.35 - 1.40          |
| pH (Solución al 15%)    | Und.   | 2.5 - 4.5            |
| Basicidad               | %      | 35 - 45              |
| Turbidez                | NTU    | Máx. 50              |
| Apariencia              | -      | Líquido ámbar rojizo |

El Policloruro de Aluminio, debe cumplir con la Norma Técnica Colombiana NTC 4760, la cual tiene referencia con la Norma ANSI / AWWA B408-10.

\*Consideramos que el proveedor acredite la certificación NFS para el coagulante que se esté solicitando.

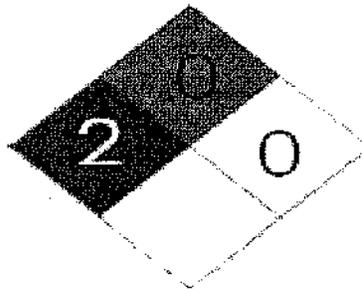
**PARAGRAFO TRES: MATERIAS PRIMAS:** El Policloruro de aluminio suministrado conforme a los requisitos de esta norma no debe contener sustancias en cantidades que puedan producir deterioro o efectos nocivos en la salud de quienes consumen el agua que ha sido apropiadamente tratada con este producto. Esta norma se aplica al Policloruro de aluminio producido bajo procedimientos de fabricación cuidadosos y a partir de materias primas adecuadamente puras. Sin embargo, dependiendo del proceso de producción y de las materias primas empleadas, se pueden requerir ensayos adicionales para demostrar que el producto es apto para propósitos de tratamiento de aguas. Se debe considerar el contenido de Fe, As, Mn, Cd, Pb, Hg, Cr y Zn, cuyos valores deben ser declarados por el fabricante. Es importante tener en cuenta los contenidos de los metales indicados y la calidad del agua a tratar, en el momento de definir la dosificación máxima del producto de manera que el agua tratada no supere el límite máximo establecido por la legislación para el agua potable. *Nota: Los análisis que realice el proveedor en las etapas de licitación o suministro deben ser realizados en un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación en sistema de gestión de calidad NTC 17025. ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá en cualquier momento verificar la calidad del producto entregado.*

**PARAGRAFO CUATRO: CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO:** ACUAVALLE S.A. E.SP. Solicitará al fabricante o al vendedor del Policloruro de Aluminio, un certificado donde se establezca que el producto cumple con los requisitos que se definieron por la entidad de acuerdo a la Tabla 1 que hace parte de la norma NTC 4760, y los análisis de impurezas, además de proporcionar la ficha técnica del producto y hoja de seguridad tipo afiche en tamaño oficio, para cada una de las plantas a suministrar el producto.

**PARAGRAFO QUINTO: SUMINISTRO DEL POLICLORURO DE ALUMINIO.** a) El insumo deberá ser entregado en las plantas de tratamiento de los municipios Florida y Jamundí de ACUAVALLE S.A. E.S.P., Departamento del Valle del Cauca. b). Deberá transportarse en vehículos acondicionados con recipientes en fibra de vidrio. Cuando el producto llegue alterado, por sellos de seguridad dañados o perdidos, humedad, densidad, temperatura u otro agente, al sitio de entrega, en ACUAVALLE S.A. E.S.P., el producto será devuelto corriendo por cuenta del proveedor tanto los fletes como la reposición. c). En caso de derrames se hará una evaluación de los daños ocasionados en los procesos productivos y estructuras de la Empresa, que serán cubiertos económicamente por el proveedor.

**PARAGRAFO SEIS: RECEPCION DEL PRODUCTO:** a) El proveedor debe entregar con cada remisión el certificado de calidad del producto suministrado. b) El proveedor debe indicar las plantas de potabilización a las cuales será remitido el producto correspondiente al mismo número de lote. c) El punto de toma de muestras estará localizado en la línea de conducción, antes de la descarga a los tanques. d) El proveedor debe entregar con cada remisión tres recipientes de aproximadamente 200 ml con sus respectivos rótulos y tapas de seguridad para depositar la muestras a tomar: 1). **Muestra No 1:** Para el proveedor. 2) **Muestra No 2:** Para ensayos relacionados en la Tabla 1 por ACUAVALLE S.A. E.S.P., (realizados máximo en 20 días hábiles a la recepción). 3) **Muestra No 3:** Muestra testigo, se conserva durante dos (2) meses después de la recepción del Policloruro de Aluminio. Las tres muestras se deben entregar en recipientes de plástico, debidamente rotulados, sellados, a prueba de humedad y a una temperatura inferior a 40°C. a) *En el caso que los resultados de*

los ensayos del control calidad realizados por ACUAVALLE S.A. E.S.P., cumpla con los requerimientos establecidos, las muestras custodiadas, serán desechadas. b). En el rotulo que identifica cada muestra debe aparecer el nombre de quien efectuó el muestreo, el número de lote, la fecha de llegada de la remisión y el número de la remisión. **PARAGRAFO SIETE: TRANSPORTE SOLUCION DEL POLICLORURO DE ALUMINIO:** a) Los tanques y carrotanques, deben tener una condición tal que les permita transportar la solución del Policloruro de aluminio sin alterar su naturaleza. b) El proveedor asignará la capacidad del vehículo con base a las condiciones de acceso y la capacidad de almacenamiento del producto existente en la planta de tratamiento. c) El vehículo transportador del Policloruro de aluminio, cuando llegue a la planta de tratamiento para la descarga respectiva del producto, debe tener al menos, un motorista y un ayudante, con los accesorios y elementos de seguridad correspondientes. d) Cuando los tanques tengan escotillas estas deben estar debidamente selladas con bandas o cintas de seguridad colocadas por el proveedor en el sitio de origen, condición que debe permanecer hasta la entrega del producto en las diferentes plantas de potabilización de ACUAVALLE S.A. E.S.P. e) Los vehículos que transportan el Policloruro de aluminio, además de estar acondicionados con recipientes apropiados, el proveedor deberá incluir el sistema de bombeo para trasegar el líquido del carrotanque al tanque de almacenamiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. f) Además el proveedor es responsable que el transportador, debe atender lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 en el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas y las resoluciones o decretos que lo complementen, modifiquen o lo reemplacen, exonerando a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de toda responsabilidad de material transportado previo solicitud de la empresa. g) ACUAVALLE S.A. E.S.P. exige al conductor y empresa transportadora que la carga esté debidamente etiquetada y rotulada para los productos de acuerdo con la Norma Técnica Colombiana NTC 1692. Los carrotanques deben tener los respectivos sellos de seguridad, atendiendo la calidad de corrosiva de la sustancia que se transporta. El diamante de fuego de acuerdo con la identificación NFPA 704 que corresponde a:



h) El contratista es responsable por cualquier accidente que pueda ocurrir debido al inadecuado manejo, transporte y descargue del Policloruro de Aluminio en solución. Si durante la entrega se presentasen fugas imputables a deficiencias en el mantenimiento de los depósitos, el proveedor le responderá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por los daños causados y serán a todo costo restituidos por el proveedor. Los vehículos que transportan el Policloruro de Aluminio deben tener comunicación vía celular y/u otro medio, con la planta productora Las siguientes especificaciones técnicas, que se



requieren y que se entenderán aceptadas con la suscripción de la carta de presentación de la oferta. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$397.600,000,00) MCTE.** PARAGRAFO: El valor de cada kilo es de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.420,00) MCTE,** incluido IVA. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato de la siguiente Se efectuará los pagos por los suministros efectuados mediante entregas parciales a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega. La supervisión del contrato se abstendrá de autorizar los pagos correspondientes a aquellos suministros que no cumplan con las especificaciones técnicas ofertadas. **CLÁUSULA QUINTA: SITIO DE ENTREGA.** Las entregas se realizarán así: El insumo deberá ser entregado por el proveedor, mediante entregas parciales según programación de ACUAVALLE S.A. E.S.P., en las plantas de potabilización ubicadas en el en los municipios de Florida y Jamundí, Valle del Cauca. **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2018, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, que en ningún caso, podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **PARAGRAFO:** En caso de que EL PROVEEDOR, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien de encontrar justificadas las razones expuestas por EL PROVEEDOR, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta. **CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTIA.** EL PROVEEDOR deberá presentar a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. garantía única que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Los riesgos amparados consistirán en: **a. CUMPLIMIENTO:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual a la de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, con inicio a partir de la fecha de firma del contrato. **b. CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato. **c. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años. **d. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un valor no inferior a 200 SLMLMV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. Este amparo no será exigible, si la póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampara la estación de servicio, cumple con los requisitos señalados en literal "d" del presente numeral. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A.) DEL PROVEEDOR:** Se obliga a cumplir este

contrato en los términos aquí consignados comprometiéndose específicamente a lo siguiente: 1) Suministrar oportunamente los insumos químicos, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la ley, en cuanto a objeto del contrato y entregarlos en las Plantas de Acuavalle S.A. E.S.P., en Florida y Jamundí, Valle del Cauca. 2). Cumplir con las entregas, de acuerdo a programación que semanalmente se informará vía correo electrónico y confirmación telefónica. 3). Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los insumos químicos contratados. 4). Se debe contar con el personal debidamente capacitado y responsable para la manipulación de sustancias químicas. 5). Contar con los vehículos adecuados y que cumpla con los estándares de seguridad requeridos para el transporte del insumo. 6). Informar oportunamente al Supervisor del contrato, toda novedad o situación que implique modificaciones, suspensiones, prórrogas y demás aspectos que alteren la normal ejecución del contrato. 7). Entregar la sustancia química a entera satisfacción de conformidad con las especificaciones técnicas y precios establecidos. 8). Poner a disposición toda la experiencia y conocimiento en el tema, con el fin de dar cumplimiento efectivo al suministro previsto. 9). Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto propuesto. 10). Responder por la prestación efectiva del objeto contratado a fin de obtener los resultados requeridos dentro del tiempo y condiciones establecidas en el mismo. 11). Mantener comunicación con la entidad a través del Supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo. 12). Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada, y para las especificaciones técnicas requeridas por la entidad. 13). Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el supervisor del contrato. 14.) Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular. 15). Suministrar la información que solicite el supervisor para ejercer el adecuado seguimiento del contrato. 16). El contratista se compromete a cumplir con el objeto y disposiciones de este contrato y de los términos de referencia, con las especificaciones descritas. 17). Reportar los cinco (5) primeros días de cada mes, durante la vigencia del contrato el formato de CONTROL DE ENTREGAS DE SUSTANCIAS QUIMICA", enviándolo a los correos del supervisor del contrato y otros que se soliciten. **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes: a) Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia b) Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. c) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelara a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **CLÁUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la

tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiera, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL PROVEEDOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2018, de acuerdo con el Certificado Presupuestal No. 31386 del 09 de Febrero de 2018. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: VARIACION DE CANTIDADES DEL CONTRATO.-** EL PROVEEDOR efectuará el suministro previsto en el presente contrato, pero éste podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor contratado, a solicitud de ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que ello signifique modificación de los precios unitarios. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISION.-** No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Profesional IV del Departamento de Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., o quienes hagan sus veces. De conformidad con las normas legales sobre la materia, el Supervisor tendrá como funciones: 1. Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; 2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; 4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONTRATISTA. 5. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. 6. Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P., reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESION.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento

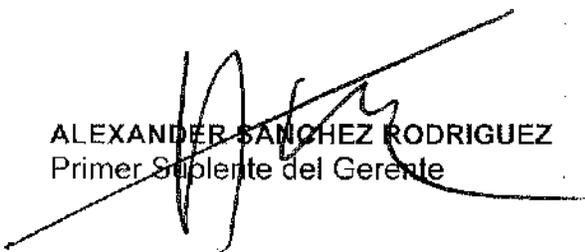
del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO.**- Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**- EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR. b) Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio de Cali; c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; d) fotocopia del registro único tributario RUT; e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 31386 del 09 de Febrero de 2018. f) Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. h) Las pólizas de que trata la Cláusula Séptima del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES O ADICIONES.**- Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Interventor del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.**- ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. b) Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra

contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **PARAGRAFO:** EL PROVEEDOR tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA:- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a

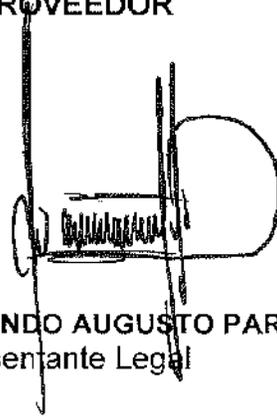
recurrir a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR:** Km 13, Autopista Yumbo Aeropuerto. Teléfono: 6858803. E-mail: [corporativo@quimpac.com.co](mailto:corporativo@quimpac.com.co). En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los \_\_\_\_\_ del año dos mil dieciocho (2018).

**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**EL PROVEEDOR**



**ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Primer Suplente del Gerente



**FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ**  
Representante Legal

Proyectó: Dr. Adriana Maria Alzate Llano – Profesional III Dirección Jurídica  
Reviso y Aprobó: Dr. Gustavo Barona Gutiérrez – Director Jurídico